



Ibagué - Tolima, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Radicación : [73001-40-03-001-2023-00204-00](#)
Clase de proceso : Solicitud de entrega y aprehensión de garantía mobiliaria.
Demandante : RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.
Demandado : Erika Tatiana Useche Moreno.

Se encuentra al despacho la solicitud de entrega y aprehensión de garantía mobiliaria promovida por RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento, a través de apoderado judicial contra Erika Tatiana Useche Moreno, para resolver sobre su admisibilidad.

El despacho rechazará la solicitud deprecada por cuanto, según los anexos allegados, las gestiones previas a la demanda no cumplen con lo normado para este caso.

Adviértase el numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3. del decreto reglamentario 1835 de 2015, dispone:

*“(...) **Avisar** a través del medio pactado para el efecto o mediante correo electrónico, **al deudor** y al garante **acerca de la ejecución**, sin perjuicio de lo dispuesto en la sección anterior.*
(...)” (Negrilla propio)

La parte actora allegó soporte del envío del aviso de la ejecución y certificado de entrega al correo electrónico: DIEGOARCINIEGAS11@GMAIL.COM, no obstante esta dirección electrónica es distinta de la que reposa en el contrato de prenda, siendo esta DIEGOARCINIEGA511@GMAIL.COM.

Por lo anterior, el enteramiento del aviso del que trata la norma precitada no se ha realizado conforme lo dispuesto. Además, precítese que a partir de tal notificación el demandado cuenta con el plazo establecido para realizar la devolución del vehículo o el pago de la deuda. Una vez vencido este plazo, y, en caso que el demandado hiciera caso omiso al



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE IBAGUÉ –
TOLIMA.**

requerimiento planteado, el demandante sí podría proceder con la solicitud de entrega y aprehensión de garantía mobiliaria.

En consecuencia, adviértase esta gestión es previa a la presentación de la solicitud, por lo que se debe entender como un requisito no subsanable. Y, teniendo en cuenta que la notificación del aviso fue realizada a un correo electrónico distinto del aportado en los anexos, el despacho resuelve **rechazar de plano** la presente solicitud de entrega y aprehensión de garantía mobiliaria, adelantada por RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento contra Erika Tatiana Useche Moreno.

Por consiguiente, se ordena la devolución de la misma a la parte actora, sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez